JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S
LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO
VIVIAN COHEN SION
RADICACION : 2020-00034-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, provenientes de las partes, el juzgado, RESUELVE:

1.- Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevada por la apoderada judicial de la sociedad demandada C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., aquel extremo debe estarse a lo resuelto en el punto 1º del auto anterior de fecha 26 de febrero de 2021, en el cual se decretó el levantamiento de los embargos decretados respecto a los bienes de propiedad de aquella organización, por lo que no hay lugar a efectuar un nuevo pronunciamiento judicial sobre la cuestión. Así mismo, se le requiere a la togada Paola Andrea Navia Arango, para que se pronuncie frente al punto tercero del mencionado auto, respecto del cual ha guardado silencio.

2.- Atendiendo a la manifestación oportuna del demandante, se tendrá entonces para todos los efectos jurídicos, la ratificación que hace aquel extremo, respecto a la continuación del cobro del crédito perseguido en este proceso ejecutivo, con relación a la otra demandada solidaria VIVIAN COHEN SION, por lo que el proceso en mientes y las medidas cautelares decretadas en su contra seguirá vigentes, conforme lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

3.- ADICIONAR lo resuelto en auto anterior del 26 de febrero de 2021, en el sentido de que los embargos levantados sobre los bienes de la sociedad concursada CI MANUFACTURAS FEMENINAS SAS, quedarán a disposición del juez del concurso para los efectos pertinentes. Por ende, la secretaría deberá enviar de inmediato las comunicaciones de rigor a los destinatarios de las cautelas en mención, informando de esta decisión, al igual que enterar al juez del concurso para su conocimiento respectivo (art. 287 CGP y art. 20 Ley 1116 de 2006).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 05 de marzo del 2021

Notificado por anotación en el estado No._37___
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario